

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 24 de septiembre de dos mil veinte.

Visto el estado que guardan los presentes autos, del expediente relativo al Recurso de Revisión Número **107/2020**, que hace valer (.....), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **Tlaxcoapan**, Hidalgo; es de resolverse con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El nueve de enero de dos mil veinte, (.....), solicitó al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**, Hidalgo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante solicitud de información con número de folio 00011720, la siguiente información:

“1.-Número de convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, con Instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2015; 2016; 2017, 2018 y 2019.

2.- Copia de los convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, con instituciones financieras, crediticias, que permitan desconectar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019.

3.- Listado de trabajadores, empleados o servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, en los ejercicios 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019, que indique

a).- El monto del crédito recibido;

b).- El número, fecha y monto de cada una de las amortizaciones de los créditos otorgados por cualquier institución o empresa financiera, crediticia o de cualquier otra índole, a los trabajadores, empleados o servidores públicos de dicho Municipio;

c).- La fecha en que dicho municipio dejó de efectuar los descuentos o retenciones de recursos a sus trabajadores, empleados o servidores públicos y la razón por la cual se dejó de descontar a cada trabajador.

d).- *El estatus laboral de todos y cada uno de los trabajadores que se enlistan en el punto 3, en su caso la fecha de baja.*

e).- *La fecha y monto del entero a las instituciones, empresa financiera, crediticias o de cualquier otra índole, de los recursos retenidos o descontados a, empleados o servidores públicos de dicho municipio.”*

2.- Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, este Instituto recibió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde el recurrente (...), señala:

“Único. El 09 de enero de 2020, presenté ante la Plataforma Nacional de Transparencia, Solicitud d Acceso a la Información Pública que quedó registrada con el folio número 00011750. Transcurridos los plazos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el Municipio de Tlaxcoapan, no ha dado respuesta a la solicitud de información ni ha notificado resolución que exprese las razones fundadas y motivadas para ampliar el plazo inicial, razón por la cual existe un notorio perjuicio en mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)

3.- Por acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Director Jurídico y de Acuerdos de este Instituto, registra el recurso de revisión bajo el número **107/2020**, y en atención a que el recurrente manifiesta la falta de respuesta a su solicitud, se actualiza lo establecido en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en relación con la fracción VI del artículo 140 de la misma Ley, lo notifica al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**, Hidalgo, el día veinte de febrero del presente año, donde le requirió manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de cinco días y lo turna al Comisionado Ponente **LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO** para que, una vez concluido el plazo de cinco días otorgados al Sujeto Obligado, resuelva en términos de lo establecido en el artículo 156 de la mencionada Ley.

4.- Derivado del decreto número 388, emitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el dos de marzo de dos mil veinte, se dejó sin efecto la designación de las y los comisionados propietarios y suplentes del Instituto de Transparencia, Acceso a información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo; y en sesión ordinaria número 133, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se aprobó el dictamen para a designación de las y los comisionados de este Instituto a partir de la fecha citada.

Así mismo, por acuerdo tomado en la quinta sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó la reanudación de plazos y términos para la atención de los recursos de revisión a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

5.- Una vez concluido el plazo otorgado al Sujeto Obligado, sin que haya presentado manifestaciones respecto al presente recurso, es que es procedente resolver de conformidad con el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140 fracción VI, 143, 148, 149 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 4, fracción V, VI y VIII y 11, fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO.- Es procedente el Recurso de Revisión que hace valer (...), en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**, Hidalgo, ya que la información que solicita, es considerada como información pública.

TERCERO.- Una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, consistentes en el Recurso de Revisión interpuesto, la solicitud de información, así como la falta de manifestaciones por parte del Sujeto Obligado dentro del plazo establecido por la Ley, se desprende que:

El acceso a la información es un derecho que es garantizado por el Estado, a través de organismos autónomos en el ámbito de su competencia, siempre y cuando, por razones de interés público y seguridad nacional no sea clasificada como reservada o confidencial, cuyos supuestos son referidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que, de clasificarse serán excepción al principio de máxima publicidad que rige a toda aquella información

que generan los Sujetos Obligados en el desempeño de sus actividades y competencia, mismo que se encuentra señalado en el numeral 9, fracción v, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

“Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

*VI. **Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;”*

En este contexto, debe analizarse también lo previsto en el numeral 127 de la Ley de la materia que dispone:

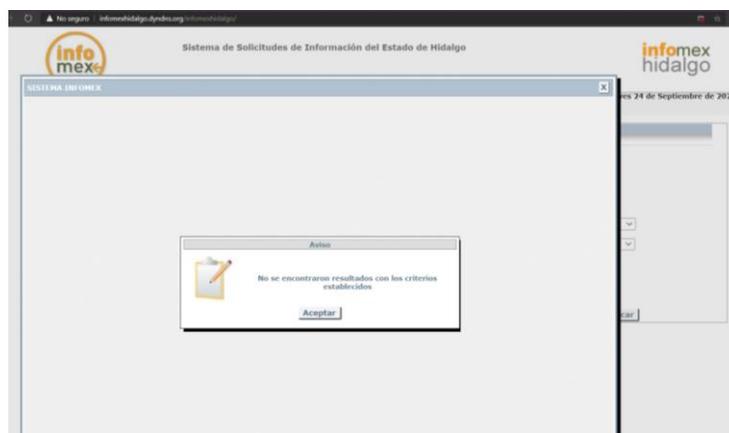
“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.”

El anterior precepto legal señala como primer elemento que, la información a la que deben otorgar acceso los sujetos obligados es aquella que obre en sus archivos, así como aquella que derive de documentar sus facultades, competencias o funciones, esto es así, tomando en consideración que es obligación de todas las instituciones del Estado documentar todo acto que derive de sus acciones, siendo este un elemento indispensable previo para poder hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información; así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública resulta del efectivo acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrativos, generados o en posesión de los sujetos obligados.

Luego entonces, de lo manifestado en la solicitud de información se desprende que lo que requirió el recurrente es: *“1.-Número de convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, con Instituciones o empresas financieras, crediticias, que permitan descontar del pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho Municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2015; 2016; 2017, 2018 y 2019. 2.- Copia de los convenios firmados entre el H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, con instituciones financieras, crediticias, que permitan desconectar del*

pago de los sueldos, salarios o prestaciones económicas de los trabajadores, empleados o cualquier servidor público de dicho municipio, recursos económicos para liquidar cualquier tipo de préstamo personal, hipotecario o de consumo que dichas instituciones o empresas financieras, crediticias o de cualquier otra índole los ejercicios de 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019. 3.- Listado de trabajadores, empleados o servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tlaxcoapan, Hidalgo, en los ejercicios 2015; 2016; 2017; 2018 y 2019, que indique: a).- El monto del crédito recibido; b).- El número, fecha y monto de cada una de las amortizaciones de los créditos otorgados por cualquier institución o empresa financiera, crediticia o de cualquier otra índole, a los trabajadores, empleados o servidores públicos de dicho Municipio; c).- La fecha en que dicho municipio dejó de efectuar los descuentos o retenciones de recursos a sus trabajadores, empleados o servidores públicos y la razón por la cual se dejó de descontar a cada trabajador. d).- El estatus laboral de todos y cada uno de los trabajadores que se enlistan en el punto 3, en su caso la fecha de baja. e).- La fecha y monto del entero a las instituciones, empresa financiera, crediticias o de cualquier otra índole, de los recursos retenidos o descontados a, empleados o servidores públicos de dicho municipio.”, la cual es considerada como información pública, ya que solicita información que genera el Sujeto Obligado, y es necesario destacar que éste está constreñido a proporcionar la información que obre en sus archivos por lo que, deberá otorgarla, en caso contrario, deberá fundar y motivar tal hecho, haciéndolo del conocimiento del recurrente y de este Instituto.

Esta ponencia destaca del análisis de las constancias que obran en autos que, a foja dos del expediente en que se actúa, existe un texto en el apartado de “respuesta” y bajo éste, el texto “sin respuesta”; y, cerciorada que fue por esta ponencia a través del Sistema Infomex Hidalgo, donde se confirma que dicha solicitud se encuentra sin respuesta tal como se muestra en la siguiente imagen:



En ese orden de ideas, el acceso a la información es un derecho al que cualquier persona puede acceder, y en la generación, publicación y entrega de la misma se debe

garantizar por parte de los Sujetos Obligados, que sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es de proporcionarla atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad:

*“**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Finalmente, es menester, destacar que la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en su Título Octavo, establece las causas de sanciones a los que podrán hacerse acreedores los Sujeto Obligados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 3, 5, 9 fracción II, 12, 28, 101, 102, 111, 114, 140 fracción VI, 141, 142, 143, 148, 149, 155, 156, 165, 169, 170, 171, 178 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**, Hidalgo.

SEGUNDO.- Con base en lo manifestado en el considerando **TERCERO** de la presente Resolución, se requiere al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **TLAXCOAPAN**, Hidalgo, **para que haga entrega de la información requerida dentro de la solicitud con el número de folio 00011720, dentro del término legal de diez días** contados a partir de la notificación de la presente, y haciéndolo del conocimiento de este Instituto dentro de los tres días posteriores a su cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Comisionado Ponente LICENCIADO SIGIFREDO RIVERA MERCADO, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LICENCIADO JULIO CESAR TRUJILLO MENESES.

SRM/CFDS